

PL 6374
Sobre 61
Vence 3/11/25

Usuario: DVARGASA

Despacho Presidencial

Oficina: Oficina de Gestión Documental

FECHA DE PRESENTACIÓN: 13/10/25 - 16:35:22

FECHA DE REGISTRO: 13/10/25 - 16:35:22

Registro: 25-0020216 Clave: 0847

Nota: La recepción NO es conformidad al contenido

Consultas: www.gob.pe/presidencia

Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DÍA NACIONAL DEL CONSUMO DE LA CONCHA DE ABANICO EL PRIMER DOMINGO DE OCTUBRE DE CADA AÑO

Artículo 1. Día Nacional del Consumo de la Concha de Abanico

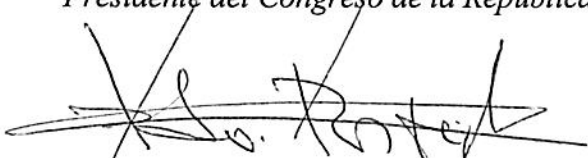
Se declara Día Nacional del Consumo de la Concha de Abanico el primer domingo de octubre de cada año, a fin de impulsar su aprovechamiento por su alto valor nutritivo, cumpliendo con el ordenamiento pesquero existente, así como garantizar la sostenibilidad del recurso y promover el desarrollo de la acuicultura del país.

Artículo 2. Autoridades competentes

El Poder Ejecutivo, a través de los ministerios de la Producción y de Comercio Exterior y Turismo, en coordinación con los gobiernos regionales y gobiernos locales competentes, dispone las acciones pertinentes a fin de promover e impulsar el aprovechamiento de la concha de abanico y las acciones de promoción del Día Nacional del Consumo de la Concha de Abanico.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.
En Lima, a los nueve días del mes de octubre de dos mil veinticinco.


JOSÉ ENRIQUE JERI ORÉ
Presidente del Congreso de la República


FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

